





REAL ACADEMIA VALENCIANA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

Publicaciones
de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia
y Legislación

© Rafael Navarro-Valls

Ugarit Comunicación Gráfica S.L.
Pla de Foios 13. Polígono Industrial III Moncada. VALENCIA. 96 139 99 46



REAL ACADEMIA VALENCIANA
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

DEONTOLOGÍA JURÍDICA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO.

Discurso con motivo del 180 aniversario de la
Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación,
pronunciado por el Excmo. Sr. D. Rafael Navarro-Valls,
el día 31 de Enero de 2013



DISCURSO CON MOTIVO DEL 180 ANIVERSARIO DE LA REAL
ACADEMIA VALENCIANA DE JURISPRUDENCIA Y
LEGISLACIÓN

“DEONTOLOGÍA JURÍDICA Y ENSEÑANZA DEL DERECHO.”

EXCMO. SR. D. RAFAEL NAVARRO-VALLS
Catedrático y Académico/Secretario General de la
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Sumario:

- I. Introducción.*
- II. Importancia*
- III. La Universidad de Bronxforde y la Universidad sumergida.*
- IV. La didáctica jurídica.*
- V. Humildad intelectual.*
- VI. Una legislación de “remedios” y otra de “modelos”.*
- VII. Exigir.*
- VIII. Lealtad.*
- IX. Política académica.*



I. INTRODUCCIÓN

A la hora de pensar un tema que pudiera ser de interés general para todos los juristas aquí congregados con motivo del 180 ° aniversario de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación , he elegido el de Deontología jurídica y enseñanza del Derecho, sobre el que en alguna ocasión he tenido ocasión de reflexionar.* Explicaré las razones.

Repasando la relación de académicos de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Valencia he comprobado que un número apreciable pertenecéis al estamento docente universitario. Además, todos los juristas aquí presentes hemos pasado, al menos, cinco años en contacto con profesores de la Universidad en que estudiamos y que nos enseñaron –con mayor o menor fortuna- las pautas básicas del derecho. Todos, por otra parte, tenemos nuestras ideas personales acerca de lo que debieron ser nuestros maestros universitarios y lo que en realidad fueron.

En fin, el término “academia”, con el que nos sentimos tan identificados, inicialmente fue la denominación de una institución educativa de la Atenas clásica en la que la deontología, de una u otra forma, estaba muy presente. De ahí el *vivat Academia* del *Gaudeamus igitur*, ese himno más o menos representativo del mundo universitario.

Por tanto, hablar aquí de deontología docente universitaria parece oportuno.

II. IMPORTANCIA

Hace años, Derek Bok, por entonces Rector de la Universidad de Harvard, planteaba como necesidad acuciante la enseñanza de la ética en la Universidad. Más recientemente , nuestro prestigioso colega y querido amigo el Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro, académico de número de la Real de Jurisprudencia y Legislación de España, escribía estas palabras en la presentación de un excelente libro sobre deontología jurídica: “Es posible que no exista hoy en las sociedades avanzadas un asunto que tenga mayor trascendencia que la de recuperar, restablecer e implantar referentes éticos en el quehacer de los ciudadanos que desempeñan , pública o privadamente, funciones de responsabilidad. Si éstos, además, ejercen profesiones jurídicas ese componente ético, en tanto ingrediente de la conformación e impartición de la justicia, se revela

esencial para la convivencia en paz y libertad que la democracia y el estado de derecho han de garantizar”¹.

Naturalmente, ni Bok ni Martí Mingarro habían sido los primeros en reflexionar sobre esta crucial cuestión. Muchos siglos antes, Platón ponía esta pregunta en boca de Menón: “Me puedes decir, Sócrates: ¿es enseñable la virtud?, ¿o no lo es, sino que sólo se alcanza con la práctica, ni puede aprenderse, sino que se da naturalmente entre los hombres o de algún modo?”².

Animado por estos hallazgos, indagué en el concreto sector de la deontología jurídica. Y sufrí una desilusión. En los manuales de deontología jurídica que manejé se trataba de la ética judicial, de la de los notarios, registradores, secretarios de juzgado, letrados del Consejo de Estado, etc, pero no de la de los profesores de las Facultades de Derecho³.

Algo así como si, vagamente, se diera una cierta desesperanza en que los juristas docentes pudiéramos alcanzar los **estándares** éticos mínimos. Al final me consolé pensando que tal vez la laguna fuera debida a que se nos incluía entre los docentes, sin adjetivos. Y, efectivamente, en este sector más amplio sí que existe una estimable bibliografía sobre los reflejos éticos y deontológicos de la función docente ⁴.

*Este trabajo es actualización de una ponencia presentada al Pleno de Académicos Numerarios de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, con el título de “Principios éticos y responsabilidad en el ejercicio de la función docente”.

1.- Cfr. D. BOK, Can Ethics be Taught?, en “Change”, 8 (1976), pp. 26-30.); L. Martí Mingarro, Prólogo a “Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología”, vol I, Murcia 2003, p.25.

2.- PLATÓN, Menón 7a. Esta cita, como la del trabajo de Bok, es de C. WANJIRU, La ética de la profesión docente, Pamplona 1995, pp. 467 y 468.

3.-Un ejemplo es la amplia selección de textos y materiales para el debate deontológico que recoge M. SANTAELLA, Ética de las profesiones jurídicas, Madrid, 1995. No hay referencia a los profesores de Universidad. Y en el más completo de los trabajos de conjunto publicado en España (Ética de las profesiones jurídicas, 2 volúmenes, Murcia 2003) no se incluye ningún trabajo dedicado a la deontología del profesorado universitario. Sí existen aproximaciones al aspecto pedagógico de los profesores universitarios, por ejemplo, F. MICHAVILA, Los profesores y la pedagogía, en su “La salida del laberinto. Crítica urgente de la Universidad”, Madrid 2001, pp. 145ss; F. MICHAVILA y B.CALVO , La formación de los docentes e investigadores, en La Universidad Española hoy, Madrid, 1998, pp. 137 ss.

4.- Por citar algunos recientes, C. WANJIRU, La ética de la profesión docente ,cit; AA.VV. La educación personalizada en la Universidad, n° 27 del “Tratado de Educación Personalizada”, dirigido por V. GARCÍA HOZ, Madrid 1996.; E. MARTÍNEZ NAVARRO, Ética profesional de los profesores, enero de 2010, eBook, www.edesclée.com/products.php/electronicos/.../cPath,8_9.

En todo caso, el tema de la responsabilidad en el ejercicio de la función docente universitaria es de extraordinaria importancia. Piénsese que actualmente existe más de millón y medio de alumnos universitarios, liderados por unos 50.000 profesores. De aquellos, casi medio millón son de ciencias jurídicas y sociales (los primeros proporcionalmente en Europa, un 30%), de los cuales 205.749 son de Derecho, con unos 7.000 profesores a ellos dedicados. Estos datos ya adelantan la importancia que reviste el que los docentes nos dediquemos con responsabilidad, competencia y ética personal a la enseñanza del Derecho. No debemos olvidar la vieja sabiduría contenida en este dicho: “si los médicos entierran sus errores y los periodistas los divulgan, los juristas los ahorcan”. Es decir, ahora -abolida la pena de muerte- podemos, a nuestros clientes, destruirlos o erosionarlos en su honor, peculio o legítimos intereses. Si a esto se añade que han comenzado a impartirse casi 200 estudios de Grado con motivo de la adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior se entiende la importancia del tema. No puede olvidarse, además, el altísimo porcentaje de fracasos que existe en las carreras universitarias⁵, lo que plantea una cuestión inicial: ¿cuáles son las causas de esta especie de bancarrota intelectual?

III. LA UNIVERSIDAD DE *BRONXFORD* Y LA UNIVERSIDAD SUMERGIDA.

La etimología de la palabra “alumno” puede proporcionarnos alguna pista. Alumno viene de **alere** (alimentar), y significa, **alimentado**. De ahí que a la Universidad se le llame **alma mater**, madre que alimenta o nodriza. A su vez, el término **sabiduría/sapientia** -que es el primer alimento que la Universidad intenta proporcionar- parece que procede de **sapida scientia**, “ciencia sabrosa”. Y sucede que, con demasiada frecuencia, ni los profesores alimentamos con la ciencia necesaria a los alumnos ni sabemos hacerla atractiva.

Lo cual -entiéndaseme bien- no es un mal generalizado. La verdad es que existen dos Universidades y, paralelamente, dos Facultades de Derecho. Una, la que el italiano Mario Losano llama la “Universidad de Bronxford”, es decir, una Universidad que dice perseguir la excelencia de campus oxoniense,

5.- En Francia, 4 de cada 10 no acaban la carrera; en Italia, 2 de cada 3; en España, 1 de cada 4. El 30% de los alumnos que accede en España a la universidad cambia o abandona la carrera que eligió en Selectividad. Este fracaso escolar tiene un coste de 2.960 millones de euros anuales, según un estudio de la Fundación Alternativas (2010). De los 220.000 alumnos que entran cada año en el campus, 66.000 lo dejan antes del tercer curso.

pero con métodos y miserias de los bajos fondos neoyorkinos ⁶. Una Universidad que malévolamente se ha descrito como “un conjunto de Departamentos unidos por la red de calefacción”⁷, y que más que enseñanza universitaria lo que imparte en realidad es una “formación secundaria continuada” o, en el mejor de los casos, una “formación post-secundaria” ⁸. Pero junto a esta Universidad esperpéntica, existe otra paralela, que comienza a llamarse “universidad sumergida”⁹, una Universidad en que una minoría de profesores se toma en serio su labor y a cuyo encuentro salen algunos alumnos que trabajan al margen de papeletas y de exámenes. La suma de ambas minorías produce un pequeño colectivo que permite que ese enfermo crónico que es la Universidad española en su conjunto no llegue nunca a morir¹⁰. De lo que se trataría es de intentar transfundir de esta Universidad minoritaria hacia aquella inquietante de Bronxford, sangre arterial nueva. Principalmente potenciando aquellos rasgos éticos que enmarcan la fisonomía de lo que debe ser un profesor universitario.

Veamos algunos.

IV. LA DIDÁCTICA JURIDICA

Hace unos años se aprobó en España el que creo fue, por entonces, el primer Código deontológico de los profesionales de la educación¹¹. En su

6.- Cfr. la referencia que hace FRANCISCO J. LAPORTA, *El País*, Madrid, 7-XII-1993, recogido por Aceprensa, servicio 174/93.

7.- La frase es de ROBERT HUTCHINS y aparece citada por J. CASADO, *La Universidad entre la búsqueda de la verdad y el profesionalismo*, en el vol. de AA.VV. “La Universidad ante el Quinto Centenario. Actas del Congreso Internacional de Universidades”, Madrid, 1992, p. 494.

8.- G. VÁZQUEZ GÓMEZ, *El papel del profesor universitario en una sociedad post-industrial*, en el vol. citado en nota anterior, p. 703.

9.- La expresión es de A. OLLERO, *El cambio en el sistema educativo: exigencias y problemas*, Alcalá de Henares, 1992, p. 27.

10.- Cfr. R. PUYOL, *La Universidad, una institución siempre en crisis*, en “Universidad 2.000”, año 1, n° 2, 1996, p. 27.

11.- Fue aprobado en Oviedo en enero de 1996, debido a la iniciativa del Consejo General de Colegios de Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias. Su texto fue confirmado en junio de 1996. Como se indica en su Introducción, los principios deontológicos que se proclaman en ese documento quieren extenderse “a todos los profesionales de la educación, entendiéndolos como tales los Doctores, Licenciados, Diplomados Universitarios y otros titulados facultados por las leyes para ejercer la profesión (docente), que desarrollan sus actividades en ámbitos relacionados con la educación formal y no formal, tanto en los aspectos reglados como en los no reglados, que abarcan desde las tareas docentes hasta

art. 2.9 incluyó, entre los deberes fundamentales del educador hacia los educandos: “Poner a disposición de los alumnos todos sus conocimientos con ilusión¹², y fomentar el máximo de interés hacia el conocimiento y conservación de todo aquello que constituye el Patrimonio de la Humanidad”.

En esta línea se encuadra lo que es una de las misiones primordiales del profesor universitario hacia el alumno: despertar, primero, su atención, luego su confianza, y finalmente su fervor. En una Facultad como la de Derecho, esto es verdaderamente importante. Precisamente porque la palabra, la elocuencia en su sentido más noble, es una herramienta de trabajo vital para el futuro jurista, que debe verla reflejada ya en sus profesores. Y como es sabido, una de las reglas básicas de toda intervención oral, es que los dos primeros minutos de un discurso son los que hacen o deshacen a un orador. O uno logra captar la atención del auditorio enseguida o éste se distraen y deja de prestar oídos: una vez perdido el interés es casi imposible volver hacerse de nuevo con él. No sin razón decía Niels Stensen que *pulchra quae videntur, pulchriora quae sciuntur, longe pulcherrima quae ignorantur*¹³: “bellas son las cosas que se ven, más bellas las que se saben, pero las más bellas de todas son las que se ignoran”. Descubrir a los alumnos la bondad y belleza de todo lo que ignoran requiere estudio, capacidad de transmitir, búsqueda de ejemplos, en una palabra: esfuerzo. Algo similar a lo que decían nuestros viejos maestros de la labor jurisprudencial y doctrinal de interpretar las leyes: “saber sacar del bloque de mármol la escultura que en él dormita”.

Sin embargo, lo cierto es -como se diagnosticó hace años en un análisis sobre “las satisfacciones e insatisfacciones” de los docentes¹⁴- que para un impor-

aquellas relativas a la inspección, investigación, dirección, planificación, seguimiento, evaluación, tutoría, orientación, apoyo psicopedagógico, asesoramiento técnico, es decir, todas aquellas que contribuyen a asegurar la calidad de los procesos educativos”. El concreto radio de acción de este Código Deontológico dependerá de la sucesiva aprobación de los restantes Colegios Oficiales o asociaciones de docentes, incluidos los universitarios. Como ha hecho notar la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1985 (Sala 4^a): “No cabe duda de la facultad normativa de los Colegios Profesionales... sobre la deontología profesional de los colegiados ...” (RJ, 1985, n. 1586). Pueden verse otros Códigos en la ob.cit. de E. MARTÍNEZ NAVARRO en nota 4.

12.- El anteproyecto añadía aquí: “y sentido del humor”.

13.- La cita es recogida por I. RASINES, *Supermateriales* 1996, “Nueva Revista”, n° 48 (dic. 96 - enero 97), p. 115. El proceso de un profesor universitario hasta alcanzar el grado de excelencia que se le exige, está bien descrito por R. SIMONE, *L'Università dei tre tradimenti*, Roma 2000, pp. 49 ss.

14.- Cfr. J.C. SUBIETA y T. SUBINOS, *Las satisfacciones e insatisfacciones de los enseñantes*, Madrid, 1992, en especial pp. 224 ss.

tante colectivo de profesores universitarios “las clases son una desagradable obligación”, algo que quita tiempo a la investigación, un esfuerzo “que crea tensión y no proporciona curriculum”. Algo, en suma, a lo que se dedica poco tiempo.

Piénsese en lo que ha llegado a ser lo que se llama “la evaluación docente del profesorado”¹⁵. En principio se planteó como un medio de control de la calidad académica del profesorado y un modo de incentivar su puesta al día en cuestiones pedagógicas. Hoy no es más que “una subida camuflada de sueldos”¹⁶, que se concede automáticamente al transcurrir el plazo de cinco años, sin mayores averiguaciones ni controles didácticos. La realidad es que a la mayoría de los profesores de Universidad no les interesan las cuestiones pedagógicas¹⁷. Por contraste, cada vez se insiste más en la cualificación no solamente investigadora sino didáctica del profesorado universitario. Así, el *Institute for Research on Higher Education* de la Universidad de Pensilvania, en un amplio informe sobre la Enseñanza Superior, concluía: “Todos los *Colleges* y Universidades deberán hacer de la enseñanza el criterio central a la hora de controlar y promover a sus profesores. Porque de poco serviría defender formalmente la calidad de la docencia si el profesorado tiene la impresión de que lo único que cuenta es la investigación”¹⁸.

Los griegos dividían a los seres humanos en tres categorías: los buscadores de fortuna, los buscadores de honores y los buscadores de conoci-

15.- Como es sabido, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, establece: “El profesorado universitario podrá someter la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo ... a una evaluación ante la Universidad en la que preste sus servicios, la cual valorará los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se establezcan por acuerdo del Consejo de Universidades ...;” (art. 2.3 e).

16.- J. L. RODRÍGUEZ. *Evaluación y formación del profesorado universitario: el caso español*, en AA. VV. “La universidad ante el Quinto Centenario”, cit, p. 689.

17.- Cfr. SUBIETA y SUBINOS. ob. cit., p. 229. Puede ocurrir que ese desinterés tenga también algo que ver con un cierto desencanto del profesorado ante el bajo nivel cultural de los alumnos. Así, otro estudio (O. SAENZ y M. Lorenzo (eds) *La satisfacción del profesorado universitario*. Granada 1993. p. 97) dictamina que “los niveles más bajos de satisfacción del profesorado son los que aportan los alumnos, es decir, su nivel de preparación científica y de técnicas de trabajo intelectual”. Por lo demás, la llamada “libertad de cátedra” no ampara la arbitrariedad y la dejadez en el aspecto pedagógico de los profesores. Sobre este punto, C. VIDAL, *La libertad de cátedra: un estudio comparado*, Madrid 2001, pp. 253ss

18.- El informe, que fue publicado con el significativo título de *The Business of the Business*, es citado por J. CASADO. *La Universidad entre la búsqueda de la verdad y el profesionalismo*, en el vol. cit. “La universidad ante el Quinto Centenario ... pp. 490-491. Sobre la motivación pedagógica vide, AA.VV. *Iniciación a la docencia universitaria* (CHAMORRO PLAZA y SÁNCHEZ DELGADO, coordinadores), Salamanca 2005.

mientos. En el primer grupo incluían a los comerciantes que cada cuatro años acampaban en la llanura que separaba Elis de Elea; en el segundo, los atletas, que en ese escenario competían por laurel de la victoria; y en el tercero -en su opinión el más noble e importante-, a quienes acudían desde todos los confines del mundo conocido para presenciar las pruebas. Es decir, a aprender. Y en este empeño, los profesores debemos convencernos de la verdad de este aserto: el arte de aburrir “consiste en explicarlo todo”. Por eso suele decirse que los profesores novatos enseñan lo que no saben, los menos jóvenes lo que saben, los maduros lo que es útil. Intentar explicar todos los matices de las cosas, aparte de que no siempre se saben, produce un tedio mayúsculo en el oyente.

En el Derecho conviene tener especialmente presente que, muchas veces, el verdadero conocimiento no significa tanto hacer aprender una montaña de datos legales cuanto enseñar dónde pueden encontrarse. Hace un tiempo leía en una biografía de Roosevelt¹⁹ que, en sus años de abogado, quedó sorprendido y deprimido al ver el abismo que existía entre lo que se enseñaba en las escuelas de leyes y lo que era necesario para el ejercicio de la profesión de abogado. Observó que había muy poca relación entre los “grandes principios legales y los problemas de un baúl, perteneciente a un pariente, destruido en el muelle de El Havre, la interpretación de un testamento o de una escritura de traspaso de terrenos”.

No quiero decir con ello que no sea necesario lo primero. Es decir, enseñar los grandes principios legales, los grandes trazos que bosquejan el cuadro del derecho. Lo que intento transmitir es que la explicación de clase no puede anclarse en lo que los anglosajones llaman “**blue sky law**”: el lejano cielo azul de los conceptos. En las explicaciones también hay que descender al “infierno de la realidad”. A ello ayudará, sin duda, el nuevo sistema de Bolonia²⁰. Recuerdo que en un pleito que se ganó por encontrar un antecedente oportuno, el abogado de la parte perdedora comentaba: “No se es buen jurista solamente por los conocimientos que se poseen, sino por saber dónde hay que buscar. Nosotros no hemos encontrado el lugar adecuado. Hemos fallado en lo esencial”.

19.- J. MAC GREGOR BURNS. Roosevelt, El león y el zorro, Barcelona 1975. p. 47.

20.- Sobre este aspecto, Fundación Europea Sociedad y Educación, La internacionalización de las Universidades, una estrategia necesaria, Documento de trabajo, Madrid 2011; Jaime RODRÍGUEZ-ARANA y Rafael PALOMINO LOZANO (dirs.), Enseñar Derecho en el siglo XXI. Una guía práctica sobre el Grado en Derecho, Aranzadi Thomson Reuters, Pamplona 2009.

V. HUMILDAD INTELECTUAL

Otro tema importante en la deontología docente es la **humildad intelectual**. Como se sabe, el sueldo de un profesor de Universidad es exiguo. Sin embargo, entre las muchas compensaciones que le retienen en la Universidad está una que parece poca cosa, pero en realidad es importante. No hay ningún profesional en el mundo que pueda diariamente dirigirse a un auditorio de cien o más personas, durante una hora, transmitiéndole sus puntos de vista sobre cuestiones importantes. Obsérvese la prontitud con que escritores, políticos, empresarios, jueces etc., aceptan invitaciones para impartir conferencias en nuestros campus universitarios. Habitualmente sus auditorios son de escasas personas, pequeños cenáculos, unos cuantos miembros de un consejo de administración etc. El contacto con un número respetable de estudiantes universitarios es como un soplo de aire fresco en ambientes muchas veces enrarecidos. Y es que todos necesitamos “enseñar viejos sueños en nuevas mentes; calentarnos, en suma, en el fuego de la juventud” (Le Carré).

En todo caso, es verdad que la continua -y, casi siempre, muda - atención de centenares de alumnos, unido a las tareas creativas de investigación y publicación de trabajos con mayor o menor influencia en el marco de las ciencias sociales, no es infrecuente que contribuyan a desarrollar en el profesorado universitario una cierta soberbia intelectual. Soberbia que ha llevado a decir que “los intelectuales son unos seres que no pueden admirar nada durante largo tiempo aparte de a ellos mismos” (Frossard). Algo de razón tiene esa apreciación. En realidad, los intelectuales y profesores somos como los médicos: “algunos te salvan la vida, la mayor parte te curan algo, y unos cuantos te matan”. Es decir, nuestra **mediocritas aurea** ayuda a bastantes, sin llegar a los extremos de la sabiduría máxima ni de la estulticia memorable. De ahí que no sea infrecuente el pequeño error en las explicaciones de clase o en las publicaciones científicas: un dato equivocado, una sentencia mal transcrita, una fecha alterada, un autor incorrectamente citado, una explicación confusa que complica más que aclara, en suma, un error que si no es rectificado a tiempo producirá una equivocidad, una contradicción, una laguna que más tarde traerá consecuencias no estrictamente positivas en la vida intelectual o académica de los actuales alumnos. La deontología docente exige saber rectificar sin rubores de novicia.

Churchill decía con alguna frecuencia: “a veces he tenido que comerme mis propias palabras y he llegado a la conclusión de que es una dieta muy nutritiva”. Para esa rectificación se requiere alguna dosis de humildad intelectual, de saber decir sin embages: me equivoqué y rectifico en esto o aquello. Lo cual,

claro está, requiere un proceso continuado de estudio personal. No es extraño que el propio Código deontológico al que vengo refiriéndome, indique entre los deberes del profesor hacia los alumnos: “Procurar la autoformación y puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y, en general, de las técnicas profesionales” (2.1).

VI. UNA LEGISLACIÓN DE “REMEDIOS” Y OTRA DE “MODELOS”

Entramos ahora en un terreno resbaladizo, ya que nos introducimos en el viejo problema de las tensiones entre ley moral y ley civil y la responsabilidad que atañe, en este punto, a los profesores y legisladores. Este es un terreno aparentemente poco simpático, pues la moral, suele hacer su aparición en los escenarios políticos con “aires marciales”, de ahí que, como dice Innerarity, se hable de “rearme moral”. Sin desconocer que también en cuestiones de moral existen “fenómenos inflacionarios”, entre otras razones porque ser irreprochable no equivale inmediatamente a ser competente, y reconociendo que muchas veces el problema no es la carencia de virtudes sino el saber escaso, la pobre iniciativa e imaginación, la rutina, la falta de conciencia de las nuevas responsabilidades que conlleva la evolución²¹, hay que añadir que el tema de la responsabilidad de legisladores y profesores es aquí grande, si observamos el peculiar efecto que determinadas leyes tienen en el ecosistema social y moral o ético.²²

Sobre la responsabilidad del legislador digamos, tan solo, que su misión no se agota en dictar una legislación de “remedios”, en la que se olvide la llamada legislación de “modelos”. Como observa Carbonnier²³ hay límites de perturbación social o de aparente injusticia individual, más acá de los cuáles es preferible abstenerse de legislar, por mucho alboroto que produzcan las minorías afectadas, pues las ventajas de esa intervención se contrapesan con las heridas que una legislación irreflexiva produce en el tejido social. Así, por ejemplo, la visión del hombre como pura biología ha llevado a una rápida sucesión de leyes en las que, con frecuencia, se ha olvidado la vertiente moral de la persona humana.

¿Cuál es la misión del profesor universitario en este contexto? Una de las más importantes es alertar de que si a corto plazo el menosprecio de

21.- Cfr. D. INNERARITY, *Tiempos de levedad. Perfiles. La cultura contemporánea*, en prensa en Editorial Huerca-Fierro, que por cortesía del autor he podido manejar.

22.- He tenido la ocasión de referirme a este problema en R. NAVARRO- VALLS, *Matrimonio y Derecho*, Madrid, 1995, pp. 61 ss.

23.- J. CARBONNIER, *Derecho flexible*, trad. de L. DIEZ-PICAZO, Madrid, 1974, p.203.

la ética puede traer algún beneficio, a la larga su desconocimiento es ruinoso. Por eso -me parece- debe inculcar la idea de que hay que preservar un núcleo de valores esenciales del juego político-legislativo. O, si se quiere, que los derechos fundamentales hay que rescatarlos de las presiones de las minorías y de las imposiciones de las mayorías políticas. El problema, sin embargo, no es de fácil solución, pues existe una poderosa corriente de pensamiento que aísla la política y la ley de los conceptos de bien y de verdad, considerándolos sospechosos de contaminación axiológica.

Frente a esta corriente hay que reafirmar que la cultura democrática occidental se fundamenta en valores jurídicos radicales, por encima de eventuales mayorías o imposiciones plebiscitarias²⁴. En este sentido la Asociación Americana de Profesores de Universidad, en su propio código deontológico, insiste en que “La principal responsabilidad del profesor en su materia es buscar y expresar la verdad, tal como la ve”²⁵. Intentaré aclarar lo que digo con un ejemplo.

Este año se cumple el 68 aniversario del inicio del drama judicial más debatido del siglo XX: el juicio de Nuremberg contra los criminales de guerra nazis. Ciertamente el proceso de Nuremberg fue jurídicamente muy discutido y lo seguirá siendo²⁶. Un Tribunal formado, no por neutrales sino por beligerantes y vencedores, juzga a unos criminales de guerra que, a la vez, son los vencidos.

Además la inclusión de jueces soviéticos vino a conformar un Tribunal en que una potencia juzgadora era también culpable de delitos imputados a los acusados: conspiración para guerra de agresión (recuérdese el protocolo secreto al tratado de no agresión entre Alemania y Rusia, que preveía el reparto de Polonia) y crímenes de guerra (no hay duda que la matanza en los bosques de Katyn de la oficialidad polaca fue ordenada por los soviéticos). Sin embargo, en mi opinión el juicio de Nuremberg ha producido a largo plazo efectos beneficiosos.

24.- Cfr. R. NAVARRO- VALLS, *Ley moraL y Ley civil: La responsabilidad de Los legisladores*, en “Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación”, n. 26 (1996), pp. 27 ss.

25.- *Statement on Professional Ethics*, Approved by the Council of the American Association of University Professors, and endorsed by the Fifty-Second Annual General Meeting as Association Policy, reproducido por WANJIRU, ob. cit ,pp. 475-478. La cita concreta es del artículo 1.

26.- Sobre este punto vid.R. NAVARRO-VALLS , NUREMBERG: *¿justicia o represália*, El Mundo (Madrid, 20-XI-95), p. 27.

Al rechazar la tesis de la “obediencia debida” a la ley nacional-socialista y a la cadena de mando cuando exige atrocidades, potenció la función ética que en la teoría clásica de la justicia corresponde a la conciencia personal. Además, vino a crear un precedente que luego encontraría eco en el Tribunal Penal Internacional.

No fue Nuremberg, pues, una simple represalia, precisamente porque intentó hacer justicia. Ciertamente una justicia que no siempre encontraba precedente en las leyes positivas, pero sí en ese Derecho escrito en la conciencia de todo hombre de bien, es decir, en esos valores jurídicos radicales a los que antes me referí.

VII. EXIGIR

Está de moda hablar de la corrupción del profesorado universitario y de la necesidad de su redención. Pero suele olvidarse que la negligencia y la mediocridad no es exclusiva del estamento docente.

Copio de noticias de prensa: “joven atropellada en el anonimato de una fiesta universitaria”, “campus en penoso estado”, “vandalismo con daños por más de 7.000 euros” etc. También entre el alumno tiende a sustituirse lo que se ha llamado “el amor al saber por el amor al saber a qué atenerse”. Con demasiada frecuencia, el estudiante no es un enamorado del “saber”, sino del saber “lo que se lleva para el examen”²⁷. Lo accesorio se convierte en lo principal. Algo parecido “a lo que ocurre en las autoescuelas, donde no se pretende tanto aprender a conducir como más modestamente sacarse el carnet”²⁸. Existe una buena masa de estudiantes en cuya sepultura podría estamparse, sin forzar demasiado la verdad de las cosas este lacónico epitafio latino: *hinc temporis dissipator iacet*: “aquí yace una pérdida de tiempo”.

Ante esta situación de cosas, el profesor debe dejar bien claro que los universitarios somos unos privilegiados. Es decir, que las matrículas cubren solamente el 20% del coste real. La Universidad no la pagan los

27.- Cfr. A. OLLERO, *Qué hacemos con la Universidad*. Madrid, 1985, p. 95.

28.- Ibidem, p. 96. Como dice V. PEREZ-DÍAZ (*La crisis endémica de la universidad española*, en AA.VV., “Evaluación e innovación en el sistema educativo. III Encuentros sobre educación” , Madrid, 2006, p. 149) “...son estudiantes con impulsos y motivos cortos, que llegan a las universidades pensando que ejercen una especie de derecho natural a ser universitarios, y están predispuestos a atravesarlos con el menor coste posible, en cuatro o cinco años, y obtener su título. Ello resulta relativamente fácil...Nadie quiere tener problemas con nadie. Se impone una cultura de vivir y dejar vivir al día, sin traumas

usuarios, sino el sufrido contribuyente. Por decirlo de otro modo: “que cuando ocho familias de cada diez pagan todos los años a los chicos de las dos restantes un montante que se aproxima al 80% del coste de su plaza universitaria, seguir insistiendo en la lucha contra las convocatorias limitadas, o pretender que cada profesor sea Severo Ochoa, es algo franca y crudamente sangrante”²⁹.

Conviene insistir en que no es verdad que “estudiar no deja tiempo”. En Harvard, el 65% de estudiantes participa en labores sociales como ayudar a marginados, dar clases en prisiones o trabajar en instituciones benéficas subvencionadas por la propia Universidad³⁰. De ahí que obligación del profesor sea también exigir, no sólo comprender. Hacer notar que “hacia el éxito no lleva ningún ascensor, que hay que subir fatigosamente por la escalera”. Recordar, en suma, que el genio es tan sólo un 2% de inspiración y un 98% de transpiración.

VIII. LEALTAD

Tanto, el Código español como el americano (al que me he referido antes) dedican un apartado a los “deberes del educador hacia los otros educadores” y “como colega de otros profesores”³¹ y es que la docencia universitaria puede compararse a la institución matrimonial: produce efectos jurídicos en muchas direcciones (parentales, paternofiliales, económicos, sucesorios, etc.). Es decir, no se proyecta solamente hacia los educandos; también tiene importantes reflejos en la profesión, la sociedad, los otros colegas, la institución donde desarrolla su actividad y hasta con sus maestros. Detengámonos en algunos de esos efectos, comenzando con la relación maestro-discípulo en la docencia universitaria.

A veces se exige del discípulo hacia su maestro un código moral semejante al de los elefantes: “insobornable lealtad con sus amigos, hostilidad implacable hacia los enemigos”. Este aforismo, mal entendido, ha llevado a auténticas tragedias académicas. En la vida docente universitaria no es extraño que los hijos científicos paguen los pecados de sus padres hasta la décima generación. Las luchas entre Capuletos y Montescos fueron nimiedades frente a los linchamientos académicos vía antiguas oposiciones o concursos entre familias científicas distintas.

29.-Cfr. LAPORTA, ob y loc. cit.

30.- Cfr. Declaraciones de HENRY ROZOYSKY, ex decano de la Facultad de Artes y Ciencias de la Universidad de Harvard, recogidas en Acepresa, servicio 75/96 de 29 de mayo.

31.- Es el capítulo 5 del español y el III del americano .

Dicho esto, y recusada en sus extremismos, conviene añadir que la lealtad es vital en la vida académica. No hay que olvidar que el maestro, al aceptar dirigir la aventura académica de un discípulo, se echa encima una carga no pequeña: corregir sus escritos, dar la cara ante los colegas, excusar sus atrocidades docentes, orientarlo en el proceloso mundo académico, intrigar en los proscenios etc. En una palabra, aparte de “enseñar al que no sabe y dar de comer al hambriento”, empeña con el discípulo nada menos que el honor científico. Ante esto, insistir en la lealtad de aquél es elemental. El Código español habla de “no hacer comentarios peyorativos sobre otros colegas” (art. 5.3). El comadreo es uno de los vicios académicos nacionales. Ya en sí misma la maledicencia es abominable, pero si se ejercita contra el maestro es despreciable. A veces deberá hacer como los hijos con el viejo Noé cuando se emborrachó: cubrir sus debilidades. Y cuando se triunfa, es decir, cuando el discípulo transita de lo que con buen humor se llama del “penenato a la gloria”, es elemental no echar en el olvido “los servicios prestados” por el maestro. Existe una tendencia a “matar al padrone” como el enfermo mental acaba haciendo con el psiquiatra. Por eso, el Código español habla (art. 5.1) de “crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo ...”, y el americano, que, en el intercambio crítico de ideas, “debe mostrar el debido respeto a los colegas” (art. III).

IX. POLITICA ACADEMICA

La política española, como la norteamericana, se nutre con frecuencia de los llamados “cabezas de huevo”, es decir, intelectuales salidos de la Universidad. Pues bien, las personas que pasan del mundo de la universidad al de la política, para luego reincorporarse al de la universidad, comentan a menudo que la lucha por el poder en el mundo universitario es más mezquino y malicioso que en el medio político. La universidad “podrá ser más santurrona, pero difícilmente podría decirse que gane en santidad a la política”³². Esto es así, porque las cuotas de poder a repartir en la Universidad son mucho más exiguas que en la vida política: la influencia en un Departamento, Junta de Facultad o Claustro; unos metros cuadrados más de espacio físico; pocas plazas de profesor ayudante; algunos cargos académicos mal retribuidos etc.

En relación con estos últimos, uno de los deberes del código deontológico exige “estar dispuesto a participar en los órganos de gobierno

32.- R. NIXON, *Líderes*, Barcelona 1983, p. 319. Aquí Nixon se refiere, sin duda, a las confidencias que sobre este extremo le hizo H. KISSINGER, el cual en sus *Memorias*, trad. española, Madrid 1979 (Tit. original *White House Years*) claramente lo deja entrever.

de la institución de que se trate” (art. 6.4). En esa participación -y en general, en los restantes aspectos de lo que se llama la “política académica” - la abstención suele producir consecuencias negativas, entre ellas, la de que siempre son los mismos los que dirigen la vida universitaria tanto a nivel estudiantil como académico. Ahora bien, en la necesaria “carrera hacia el poder”, que es obligada en cuanto la estructura vertical de antaño ha sido sustituida por una necesaria pluralidad y razonables modos democráticos, un aspecto a destacar es la no dramatización de las alternativas y el buen humor. Un ejemplo: en la confrontación Carter-Reagan muchos decidieron su voto por el segundo, simplemente porque Reagan mantuvo el buen humor frente a las catastrofistas imágenes de su adversario. Así, una frase que le hizo ganar muchos votos, fue ésta: “recesión es cuando se arruina el vecino, depresión cuando el arruinado es uno mismo... y recuperación cuando el que no sale elegido es Jimmy Carter”. La honradez -también en la vida académica- es la mejor política. Un docente sin escrúpulos morales parece ganar a veces en libertad de acción; pero a la postre, sembrar la confusión, demorar las decisiones, esquivar las preguntas, acostumbrarse a no rendir cuentas, torcer los hechos, manipular las cifras..., todo esto resulta un bumerán. Lo cual no es una llamada a la ingenuidad. A veces hay que aceptar compromisos, necesarios para seguir cumpliendo el propio programa. No siempre la defensa de los principios ha de ser tan inflexible que, como suele decirse, “acaben arrojándonos sobre nuestra propia espada”.

En definitiva y para concluir :“Lograr que las convicciones de moral social se conviertan de hecho en moral positiva: insuflar luego en ésta la opinio iuris indispensable para dotar a sus exigencias éticas de relevancia jurídica y de cobertura legal es tarea importante de los juristas y por ende y sobre todo, de quienes enseñan a los discentes el sentido de la milenaria tradición jurídica sintetizada por Ulpiano en el famoso honeste vivere, alterum non laedere,suum cuique tribuere”³³.

33.- A. OLLERO, Deontología jurídica y derechos humanos, en “Ética de las profesiones jurídicas...,” cit., p.71







